



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00022-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	MISAE L LUNA VILLAFRADE
DEMANDADO:	CASUR

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte accionada interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 2014.

Observa este despacho que la sentencia recurrida fue adversa para CASUR y, previo a resolverse sobre su concesión, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En virtud de lo anterior, este Despacho
RESUELVE:

1. Señálese el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 10:00 de la mañana, a efectos de celebrar audiencia de conciliación, de que trata el inciso 3 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No. 13 hoy 13 de marzo 2014y
enviada al correo electrónico del Ministerio Público.
Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00036-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	JUAN – QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO:	CASUR

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte accionada interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 2014.

Observa este despacho que la sentencia recurrida fue adversa para CASUR y, previo a resolverse sobre su concesión, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En virtud de lo anterior, este Despacho
RESUELVE:

1. Señálese el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana, a efectos de celebrar audiencia de conciliación, de que trata el inciso 3 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la **obligatoriedad de la asistencia** del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 13 hoy 13 de marzo 2014, enviada al correo electrónico del Ministerio Público.
Eduardo Marín Issa
Secretario



**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00033-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS BARROS BARROS YIN YULIET BARROS MOLINA PEDRO JOSE BARROS MOLINA VALENTINA BARROS GARCIA FRANCISCO JAVIER BARROS MOLINA CRISTINA ISABEL MOLINA FLOREZ BRIGIDA LEONOR BARROS PHILIPS
DEMANDADO:	POLICIA NACIONAL NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

El Despacho mediante auto, proferido en audiencia inicial de fecha 11 de febrero de 2014, fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día 19 de marzo de 2014.

Encontrándose en la secretaría, se advirtió que, por error involuntario, se programó la pre mentada diligencia en un día, donde previamente, se fijó la audiencia inicial para otro proceso.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese nueva fecha a efectos de celebrar audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Asi mismo, **advuértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.



**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA**

5. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. ____ hoy 13/08/2014 y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marín Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

RADICACION: No. 47001333300420140004000
ACTOR: CARMEN ALICIA VERGARA CABALLERO
OPOSITOR: MUNICIPIO DE CIÉNAGA
ACCION: EJECUTIVO

La señora CARMEN ALICIA VERGARA CABALLERO, actuando por intermedio de apoderada, ha impetrado demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE CIÉNAGA, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a librar mandamiento de pago a favor de ésta y en contra de la entidad territorial demandada por los valores descritos en el acápite de pretensiones.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que el título presentado para su cobro compulsorio es una sentencia del H. Tribunal Administrativo del Magdalena, de fecha 6 de junio de 2012, proferida en segunda instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado por la actora en contra de la entidad territorial hoy ejecutada, la cual revocó la decisión emanada de este Despacho en calenda 6 de mayo de 2010.

Asimismo, se observa que la apoderada de la parte actora, una vez transcurrido el término de 18 meses, acudió directamente a este Juzgado para la ejecución de la condena contenida en el fallo precitado, para lo cual presentó memorial demandatorio con sus respectivos anexos, el cual fue recibido el día 24 de febrero de 2014, sustentada en lo dispuesto en el artículo 298 del C. P. A. C. A.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 297 y el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, disponen:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

“En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código. “

A su vez, el artículo 308 ejusdem dispone:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De acuerdo a la normatividad suprascrita, tenemos que no sería posible librar mandamiento de pago dada la forma errada de presentación de la demanda, pues el título ejecutivo que se presentó como base del cobro compulsorio en esta oportunidad es una sentencia de condena dictada en vigencia del derogado Decreto 01 de 1984, por lo que lo pertinente era presentar la demanda en debida forma, que la misma se sometiera a reparto, y de esta forma, se procediera a iniciar el trámite procesal correspondiente por parte del Despacho que avocara el conocimiento de la acción.

En atención a lo anterior, no puede ser otra la decisión de este decisión de este Juzgado sino la abstenerse de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

1. Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora CARMEN ALICIA VERGARA CABALLERO en contra del MUNICIPIO DE CIÉNAGA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

3. Reconózcase a la doctora MÓNICA PEDRAZA RIASCOS, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 121.070 del C. S. de la J., identificado con C. C. No. 52.250.310 exp. en Bogotá, D. E., como apoderada del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

jpc